

Boletín Semestral

Diciembre 2015

Año 13, N° 27

Contenido:

I.	Introducción.	02
II.	Principales pronunciamientos de la CEB emitidos en sus procedimientos iniciados a solicitud de parte	03
III.	Principales pronunciamientos de la CEB emitidos en sus procedimientos iniciados de oficio	07
IV.	Principales pronunciamientos de la CEB emitidos en sus procedimientos sancionadores	09
V.	Principales pronunciamientos de la CEB que han sido confirmados por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi.	13
VI.	Logros obtenidos por la CEB en el primer semestre del año 2015	17
VII.	Resoluciones de la CEB, emitidas en sus procedimientos iniciados de oficio, publicadas en el diario oficial El Peruano	17

Links de interés:

- [Números anteriores.](#)
- [Todas las resoluciones emitidas por la CEB.](#)
- [Resoluciones de sanción.](#)
- [Eliminación de barreras por acciones de la Comisión.](#)
- [Aplicativo de cálculo de multas por incumplimientos a las normas de barreras burocráticas.](#)
- [Ley N° 30056 – Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.](#)
- [Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.](#)
- [Resolución N° 317-2013-INDECOPI/PCD \(Tabla de graduación, infracciones y sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868\).](#)
- [Reglamento de la Publicación de las Resoluciones emitidas por los Órganos Resolutivos del Indecopi en el marco del supuesto previsto en el inciso c\) del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868.](#)

Editora responsable:

Edith Carbajal
Balcázar

Colaboración:
Franco Sumaria
Rojas

I. Introducción:

Uno de los principales aspectos que los agentes económicos deben tener en cuenta en el momento de emprender sus negocios son las exigencias, requisitos, prohibiciones y cobros que imponen las entidades de la administración pública para acceder o permanecer en el mercado formal. Este tipo de imposiciones se denominan barreras burocráticas y son el eje central en torno del cual giran las competencias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la CEB) del Indecopi.

Las barreras burocráticas no generan necesariamente un impacto negativo sobre la sociedad, pues, en principio, concilian el ejercicio de la libre iniciativa y la libertad de empresa con el respeto de otros derechos e intereses de la colectividad, cuya tutela y protección están a cargo de las distintas entidades de la Administración Pública.

Sin embargo, cuando tales barreras burocráticas son ilegales o carentes de razonabilidad, se convierten en sobrecostos innecesarios para las empresas, en tanto limitan su competitividad y restringen la competencia, con lo que se perjudica al sistema económico y, finalmente, a los consumidores, quienes no se benefician de la asignación eficiente de recursos que genera un mercado en competencia y competitivo.

Las barreras burocráticas ilegales son aquellas exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros que: (i) exceden el ámbito de competencia de la entidad que las impone, (ii) contravienen el marco legal promotor de la libre iniciativa privada y/o los procedimientos de simplificación administrativa; o, (iii) han sido emitidos sin respetar los procedimientos y formalidades necesarios para su imposición.

Por otro lado, las barreras burocráticas carentes de razonabilidad son aquellas que: (i) no se justifican en un interés público a tutelar; (ii) son desproporcionadas en relación con el interés a tutelar; o, (iii) constituyen una opción más gravosa que otras para tutelar el interés público.

Así, la CEB se encuentra encargada de conocer los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, de cualquier nivel de gobierno (nacional, regional o local), con el fin de determinar si imponen barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad para el desarrollo de actividades económicas y, de ser el caso, para propender a su eliminación. Es importante precisar que la CEB no resulta competente para conocer las exigencias, requisitos, prohibiciones y cobros impuestos a través de leyes a los agentes económicos, para acceder o permanecer en el mercado formal.

Asimismo, la CEB es competente para supervisar el cumplimiento de las leyes que tiene a su cargo tutelar y que están destinadas a promover la iniciativa privada, la inversión en materia de servicios públicos y la simplificación administrativa, como son la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹; la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo²; el Decreto Legislativo N° 757³; el Decreto Legislativo N° 668⁴; el Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento⁵; la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones⁶; la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones⁷; la Ley N° 28896, Ley que reduce el sobrecosto del pasaporte y deroga la Ley N° 27103⁸; el Decreto Legislativo N° 1014⁹; el artículo 61° de la Ley de Tributación

¹ Ley N° 27444, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001.

² Ley N° 29060, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de julio de 2007.

³ Decreto Legislativo N° 757, dictan Ley Marco para el crecimiento de la inversión privada, publicado en el diario oficial El Peruano, el 13 de noviembre de 2007.

⁴ Decreto Legislativo N° 668, dicta medidas destinadas a garantizar la libertad de comercio exterior e interior, como condición fundamental para el desarrollo del país, publicado en el diario oficial El Peruano, el 14 de setiembre de 1991.

⁵ Ley N° 28976, publicada en el diario oficial El Peruano, el 5 de febrero de 2007.

⁶ Ley N° 29022, publicada en el diario oficial El Peruano, el 20 de mayo de 2007.

⁷ Ley N° 29090, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2007, modificada por la Ley N° 30230, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2014.

⁸ Ley N° 28896, publicada en el diario oficial El Peruano, el 24 de octubre de 2006.

⁹ Decreto Legislativo N° 1014 que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, publicado en el diario oficial El Peruano, el 16 de mayo de 2008.

Municipal¹⁰; La Ley N° 30056; la Ley N° 30228; la Ley N° 30230, así como sus correspondientes normas complementarias y conexas.

El presente boletín tiene por objeto informar acerca de los principales casos resueltos por la CEB del Indecopi, sede Lima Sur, durante el primer semestre del 2015. Asimismo, se incluye una estadística que refleja la actuación de la CEB en este mismo período.

En caso de consultas o dudas sobre el boletín informativo o sobre la labor y competencias de la CEB, puede escribirnos al correo electrónico consultasbarreras@indecopi.gob.pe

II. Principales pronunciamientos de la CEB emitidos en sus procedimientos iniciados a solicitud de parte¹¹

A. Anuncios

Restricciones impuestas por la Municipalidad Metropolitana de Lima para la instalación de anuncios dentro de centros comerciales.

La CEB declaró que constituye una barrera burocrática ilegal la exigencia de obtener una autorización para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios para locales ubicados al interior de centros comerciales, materializada en el literal b), numeral 2) del artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 1094-MML.

La ilegalidad de la barrera burocráticas indicada se debe a que la Municipalidad no cuenta con competencias para exigir este tipo de autorizaciones a los locales ubicados al interior de centros comerciales, de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades y a la regulación prevista en la Ordenanza N° 1094, lo cual contraviene el principio de legalidad reconocido en el numeral 1.1) del artículo IV° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Fuente: Resolución N° 0110-2015/CEB-INDECOPI¹² (Expediente N° 000389-2014/CEB)

Restricciones impuestas por la Municipalidad Distrital de San Isidro para la instalación de elementos de publicidad exterior.

La CEB declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las exigencias y prohibiciones contenidas en la Ordenanza N° 324-MSI, en tanto se apliquen a vías que no son locales y referidos a:

- La prohibición para la ubicación de elementos de publicidad exterior con formato de proyección en el distrito de San Isidro.
- La prohibición para la ubicación de elementos de publicidad exterior que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos.
- La prohibición para la ubicación de elementos de publicidad exterior que se encuentren pintados directamente sobre las fachadas o que usen elementos distintivos de un establecimiento en la fachada, utilizando pintura y colores corporativos.
- La prohibición para la ubicación de los elementos de publicidad exterior que excedan el 30% de la superficie opaca de la fachada en un solo plano.
- La prohibición para la ubicación de elementos de publicidad exterior que generen contaminación visual o atenten contra el medio ambiente.

¹⁰ Decreto Legislativo N° 776, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 1993.

¹¹ Las resoluciones emitidas por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas se encuentran publicadas en el portal web institucional:
<http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/competencia.seam>

¹² La Resolución N° 0110-2015/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000395-2015/SDC).

- La prohibición de instalar gigantografías para campañas publicitarias o promociones temporales, en establecimientos comerciales distintos a los ubicados en zonas de comercio metropolitano.

La ilegalidad de dichas barreras burocráticas radicó en que la Municipalidad no cuenta con competencias para regular de manera exclusiva restricciones adicionales a aquellas contenidas en las Ordenanzas N° 1094 y N° 1341 en vías que no son locales; por lo que contraviene lo dispuesto en las citadas ordenanzas y excede las facultades que le otorga el artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, dichas exigencias y prohibiciones contravienen el principio de legalidad reconocido en el numeral 1.1) del artículo IV° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Ley N° 27972, en vista que las exigencias y prohibiciones declaradas ilegales fueron emitidas excediendo las facultades establecidas en la Ley N° 27972.

Por otro lado, se declaró barreras burocráticas carentes de razonabilidad las exigencias y prohibiciones, detalladas en el listado anterior, en tanto se apliquen a vías locales y las referidas a:

- La prohibición para la ubicación de paneles monumentales unipolares cuando se ubiquen en edificaciones con retiro en zona residencial.
- La prohibición para la ubicación de paneles monumentales unipolares en retiros municipales de los inmuebles ubicados en la zona de comercio metropolitano (CM) cuando obstaculicen la visibilidad de las edificaciones colindantes u otro elemento de publicidad cercano.
- La prohibición de instalar elementos de publicidad exterior distintos al logotipo y/o nombre comercial o razón social en establecimientos ubicados en zonas de tratamiento especial Centro Comercial Empresarial Camino Real.
- La exigencia de colocar adosados al plano de la fachada del primer y/o último piso de la edificación en letras recortadas los elementos de publicidad exterior en zonas de tratamiento especial.
- La exigencia de instalar elementos de publicidad exterior de material acrílico o metálico en zonas de tratamiento especial.
- La prohibición de instalar elementos de publicidad exterior en los locales comerciales que conforman el Centro Comercial Camino Real, el Centro Empresarial Camino Real y futuras edificaciones dentro de esta zona.
- La exigencia de que la ubicación, diseño y características para la instalación de elementos de publicidad exterior que se ubiquen en el Centro Comercial Camino Real, el Centro Empresarial Camino Real y futuras edificaciones dentro de esta zona.
- La exigencia de contar con el dictamen aprobatorio de la Comisión Técnica de Publicidad Exterior.
- La exigencia de que se consigne el tiempo de ubicación de la gigantografía en el formato de declaración jurada.
- La prohibición de que la dimensión total de las vallas publicitarias, incluidos los marcos, excedan los límites laterales o la altura del cerco al cual se adosa.

La carencia de razonabilidad de dichas barreras burocráticas radica en que la Municipalidad Distrital de San Isidro no cumplió con lo establecido en el precedente de observancia obligatoria aprobado por la Resolución N° 182-97-TDC del Tribunal del Indecopi, al no haber presentado información que permita acreditar la razonabilidad de las medidas denunciadas.

Fuente: Resolución N° 0231-2015/CEB-INDECOPI¹³(Expediente N° 000480-2014/CEB)

B. Requisitos y Restricciones del Gobierno Nacional

Restricciones impuestas por el MTC para la autorización prestar el servicio de capacitación en el manejo de materiales y residuos peligrosos.

La CEB declaró que constituye una barrera burocrática ilegal la exigencia de presentar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones una copia de la autorización proporcionada por el Sector Educación o escrito indicando el número y fecha de la resolución autoritativa,

¹³ La Resolución N° 0231-2015/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000414-2015/SDC).

así como la dependencia que haya emitido la misma, con la finalidad de obtener la autorización y registro necesarios para prestar el servicio de capacitación en el manejo de materiales y residuos peligrosos, establecida en el literal c) del artículo 29º del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y efectivizada en el Oficio N° 1441-2015-MTC/15.03.

La ilegalidad radicó en que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

- (i) Exigió la presentación de una autorización otorgada por el Ministerio de Educación como requisito para operar como escuela de capacitación en el rubro de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, pese a que dicho permiso no puede ser emitido debido a que el perfil profesional para prestar el servicio mencionado no se encuentra incluido en el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones aprobado por Resolución Viceministerial N° 085-2003-ED, el cual es un documento referente para el diseño de los programas curriculares de las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación, vulnerando el numeral 1.1) del artículo IVº del Título Preliminar y el artículo 61º de la Ley N° 27444.
- (ii) Aplicó un trato diferenciado a las entidades de capacitación en el manejo de materiales y residuos peligrosos y las escuelas de conductores, vulnerando el principio de igualdad ante la ley recogido en el artículo 12º del Decreto Legislativo N° 757 y el numeral 1.5) del artículo IVº del Título Preliminar de la Ley 27444.

Fuente: Resolución N° 0288-2015/CEB-INDECOPI¹⁴ (Expediente N° 000069-2014/CEB)

Restricciones impuestas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo respecto de la obligación de realizar exámenes médicos ocupacionales.

La CEB declaró que constituye una barrera burocrática ilegal la exigencia establecida, a los empleadores, de realizar exámenes médicos ocupacionales al inicio o para el inicio de la relación laboral, para acreditar el estado de salud del trabajador, materializada en el inciso a) del artículo 101º del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-TR.

La ilegalidad de dicha barrera burocrática radicó en la transgresión al principio de legalidad reconocido en el numeral 1.1) del artículo IVº del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo dispone la aplicación de la mencionada exigencia vulnerando por lo dispuesto en su respectiva Ley.

Fuente: Resolución N° 0131-2015/CEB-INDECOPI¹⁵ (Expediente N° 000460-2014/CEB)

Requisito exigido por la SUNAT para otorgar un beneficio tributario al amparo del T.U.O. de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

La CEB declaró que constituye una barrera burocrática ilegal la exigencia de contar con un Certificado de Clasificación y/o Categorización de Establecimientos de Hospedaje para obtener el beneficio tributario establecido en el numeral 4) del artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, materializada en el literal e) del artículo 1º y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 122-2001-EF, modificado por Decreto Supremo N° 200-2001-EF y Decreto Supremo N° 199-2013-EF.

La ilegalidad de la barrera burocrática se origina en razón a que contraviene el principio de reserva de ley establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por

¹⁴ La Resolución N° 0288-2015/CEB ha sido confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi, mediante Resolución N° 0090-2015/SDC.

¹⁵ La Resolución N° 0131-2015/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000324-2015/SDC).

cuanto, en el procedimiento no se verificó que exista una disposición o alguna norma con rango legal, que haya previsto la exigencia de contar con el Certificado de Clasificación y/o Categorización de Establecimientos de Hospedaje para obtener el beneficio tributario de no estar afecto al IGV.

Fuente: Resolución N° 0201-2015/CEB-INDECOPI¹⁶ (Expediente N° 000476-2014/CEB)

Imposición de procedimiento técnico por parte del Osinergmin relacionado con el Reglamento del Mercado de Corto Plazo.

La CEB declaró que constituye una barrera burocrática ilegal la exigencia de cumplir con el Procedimiento Técnico COES PR-22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 058-2014-OS/CDI, impuesta por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

La ilegalidad de la barrera burocrática radica en que se emitió en contravención (i) al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1) del artículo IV° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que establece que las entidades de la administración pública deben actuar con respeto al marco normativo vigente; y (ii) al Decreto Supremo N° 032-2012-EM que dispuso la suspensión de los procedimientos técnicos relacionados con el Reglamento del Mercado de Corto Plazo.

Fuente: Resolución N° 0188-2015/CEB-INDECOPI¹⁷ (Expediente N° 000357-2014/CEB)

C. Barreras diversas

Condiciones establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima para estaciones de servicios.

La CEB declaró que constituye una barrera burocrática carente de razonabilidad el límite de distancia de 250 metros lineales medidos en forma radial, desde todos los linderos de propiedad, que cualquier nuevo proyecto de Estación de Servicios, Establecimiento de Venta al Público de GNV y/o GLP - Gasocentro o Grifo debe respetar de cualquier otra Estación de Servicios o Grifo y Establecimiento de Venta al Público de dichos productos; establecida en el artículo 7° de la Ordenanza N° 1596.

La carencia de razonabilidad de la barrera burocrática indicada, se fundamentó en que la Municipalidad Metropolitana de Lima no ha presentado información que permita acreditar lo siguiente:

- (i) Su justificación por un interés público e idoneidad para solucionar el problema que lo afecta, en la medida en que el establecimiento de un límite no necesariamente haría que incrementara la seguridad en las edificaciones aledañas.
- (ii) La proporcionalidad respecto de los fines que quiere alcanzar, en la medida en que no se haya verificado, en la documentación proporcionada, la consideración de los costos que esta medida generaría a los agentes económicos.
- (iii) Que constituye la medida menos gravosa para el administrado con relación a otras opciones existentes, por cuanto la Municipalidad no ha tomado en cuenta otras medidas que generen un impacto menor en el mercado como puede haber sido el señalar un límite menor.

Fuente: Resolución N° 0229-2015/CEB-INDECOPI¹⁸ (Expediente N° 000060-2015/CEB)

Condiciones establecidas por la Municipalidad Distrital de Miraflores para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

La CEB declaró que constituye una barrera burocrática ilegal el impedimento de obtener una autorización para instalar estaciones de base radioeléctrica y/o infraestructura necesaria para

¹⁶ La Resolución N° 0201-2015/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000573-2015/SDC).

¹⁷ La Resolución N° 0188-2015/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000359-2015/SDC).

¹⁸ La Resolución N° 229-2015/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000430-2015/SDC).

la prestación del servicio de telecomunicaciones, materializado en la Ordenanza N° 920-MML y N° 1012-MML y efectivizado en la Carta N° 741-2014-SGLEP-GAC-MM y la Resolución N° 871-2014-SGLEP-GAC-MM. La Municipalidad señaló que la referida instalación no sería de uso conforme en toda la jurisdicción del distrito, conforme con la Ordenanza N° 920-MML y N° 1012-MML.

La ilegalidad de la barrera burocrática radica en que transgrede lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura de Telecomunicaciones, y los artículos VIII del Título Preliminar y 78° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debido a que los gobiernos locales no cuentan con las competencias para restringir de manera absoluta la ubicación de estaciones base radioeléctricas u otro tipo de infraestructura en telecomunicaciones, por razones que no atienden al cumplimiento de los requisitos técnicos permitidos por ley, vulnerando la legislación especial y normas técnicas vinculadas a la prestación del servicio público de telecomunicaciones tales como el T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones, el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la Ley N° 29022 y sus disposiciones modificatorias, el Decreto Supremo N° 039-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 010-2005-PCM y la Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC-03.

Fuente: Resolución N° 0135-2015/CEB-INDECOPI¹⁹(Expediente N° 000440-2014/CEB)

III. Principales pronunciamientos de la CEB emitidos en sus procedimientos iniciados de oficio²⁰

A. Anuncios publicitarios

Exigencias e imposiciones para instalaciones de elementos publicitarios.

La CEB declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las imposiciones y exigencias establecidas por la Municipalidad Distrital de San Borja a través de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, el TUPA), aprobado por la Ordenanza N° 406-MSB, publicado en su Portal Web Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (en adelante, el PSCE); así como en la Ordenanza N° 173-99-CDSB-C, vinculadas con:

- (i) La imposición de una vigencia de noventa (90) días a las autorizaciones para exhibir banderolas con fines comunales, establecida en el procedimiento N° 8 del TUPA de la Municipalidad;
- (ii) La imposición de una vigencia de noventa (90) días a las autorizaciones para exhibir banderolas con fines comerciales - inmobiliaria, establecida en el procedimiento N° 8 del TUPA de la Municipalidad;
- (iii) La imposición de una vigencia anual a las autorizaciones para exhibir globos o blimps, establecida en el procedimiento N° 8 del TUPA de la Municipalidad; y,
- (iv) La exigencia de renovación anual de los elementos de publicidad exterior, establecida en el artículo 8° de la Ordenanza N° 173-99-CDSB-C.

La ilegalidad de las barreras burocráticas radica en que la Municipalidad no cuenta con competencias para imponer un plazo de vigencia determinado y condiciones a las autorizaciones para la instalación de anuncios publicitarios, de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

¹⁹ La Resolución N° 135-2015/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000321-2015/SDC).

²⁰ Las resoluciones emitidas por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas se encuentran publicadas en el portal web institucional:
<http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/competencia.seam>

Asimismo, la Municipalidad no observó las limitaciones y disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1094 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo cual contraviene el principio de legalidad reconocido en el numeral 1.1) del artículo IV° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Fuente: Resolución N° 0052-2015/CEB-INDECOPI²¹ (Expediente N° 00306-2014/CEB)

B. Restricciones del Gobierno Nacional

Restricciones establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que contravienen la Ley N° 29090.

La CEB declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes calificaciones y los plazos aplicados a los procedimientos de Licencia de Edificación, contenidos en el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y modificatorias, impuestos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

- (i) Para la obtención de *licencias de edificación modalidad C con evaluación previa por Revisores Urbanos*, se dispone como un procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo y un plazo de cinco días hábiles, establecido en el artículo 58° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, contraviniendo el artículo 10° de la Ley N° 29090 que establece que para dicho procedimiento es aplicable una calificación automática.
- (ii) Para la *conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variación y con variación en la modalidad A*, se dispone como procedimientos de evaluación previa con silencio administrativo positivo y un plazo de cinco días hábiles, establecidos en los artículos 63° y 64° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, contraviniendo el artículo 28° de la Ley N° 29090 que establece que para dicho procedimiento es aplicable una calificación automática.
- (iii) Para la *conformidad de obra y declaratoria de edificación con variación en la modalidad B*, se dispone como un procedimiento de evaluación previa con un plazo de 10 días hábiles, establecido en el artículo 64° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, contraviniendo el artículo 28° de la Ley N° 29090, que establece que para dicho procedimiento es aplicable un plazo de 15 días calendario.
- (iv) Para la *conformidad de obra y declaratoria de edificación con variación en las modalidades C y D*, se dispone como un procedimiento de evaluación previa, con un plazo de 15 días hábiles, establecido en el artículo 64° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, contraviniendo el artículo 28° de la Ley N° 29090 que establece que para dicho procedimiento es aplicable un plazo de 15 días calendario.

La ilegalidad de las barreras burocráticas se debe en la contravención a lo establecido en los artículos 10° y 28° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, los cuales señalan calificaciones y plazos distintos a los que el Ministerio dispuso en el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA para los procedimientos de vinculados con Licencia de Edificación y Conformidad de Obra.

Fuente: Resolución N° 085-2015/CEB-INDECOPI²² (Expediente N° 000344-2014/CEB²³)

C. Licencia de Edificación

Imposición de una calificación de evaluación previa a procedimientos vinculados con edificaciones.

La CEB declaró que constituye una barrera burocrática ilegal la calificación de evaluación previa con un plazo de 10 días hábiles y un régimen de silencio administrativo positivo, impuesta a los sub procedimientos contenidos en el procedimiento denominado "*Licencia de Edificación – Modalidad A*", contenido en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

²¹ La Resolución N° 0297-2014/CEB fue declarada consentida mediante la Resolución N° 0154-2015/STCEB-INDECOPI.

²² La Resolución N° 0415-2014/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000704-2014/SDC).

²³ La Resolución N° 0085-2015/CEB fue apelada, y la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi declaró la sustracción de la materia, mediante Resolución N° 506-2015/SDC.

La calificación impuesta por la Municipalidad transgrede lo establecido en el numeral 1 del artículo 10º de la Ley N° 29090, el cual indica que dichos procedimientos deben ser calificados con aprobación automática, considerando que una aplicación distinta de lo señalado por dicha norma deviene en una ilegalidad manifiesta.

Fuente: Resolución N° 065-2015/CEB-INDECOPI²⁴ (Expediente N° 000312-2014/CEB)

Derechos de tramitación para el otorgamiento de licencias de edificación.

La CEB declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales los derechos de trámite que exige la Municipalidad Distrital de Miraflores, para procedimientos vinculados con el otorgamiento de licencias de edificación, contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos.

La ilegalidad de dicha barrera burocrática se debe a que el cobro de dichos derechos de trámite fue establecido en virtud del metraje de la obra y no del costo del servicio que le genera a la entidad administrativa. De esta manera, la Municipalidad no observó lo establecido en el artículo 45º de la Ley N° 27444, concordado con el artículo 31º de la Ley N° 29090.

Fuente: Resolución N° 0157-2015/CEB-INDECOPI²⁵(Expediente N° 000285-2014/CEB)

D. Carné de Sanidad

Exigencia de contar con carné sanitario.

La CEB declaró que constituye una barrera burocrática ilegal la imposición de contar con un carné de salud a todas aquellas personas que brinden servicios, atendiendo al público en general y/o manipulando alimentos, dispuesta mediante el artículo 5º de la Ordenanza N° 141, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

La ilegalidad de la barrera burocrática radica en que contraviene lo dispuesto por el artículo 13º de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, que prohíbe expresamente la exigencia por parte de cualquier autoridad de portar el carné de salud, como requisito indispensable para la realización de actividades dentro de un establecimiento de cualquier naturaleza, sea éste industrial, comercial o de servicio.

Fuente: Resolución N° 0192-2015/CEB-INDECOPI²⁶ (Expediente N° 000004-2015/CEB)

IV. Principales pronunciamientos de la CEB emitidos en sus procedimientos sancionadores²⁷

A. Licencia de funcionamiento

Exigencia de documentos originales en lugar de copias simples.

La CEB declaró que la Municipalidad Distrital de Chorrillos impuso barreras burocráticas ilegales a Repsol Comercial S.A.C., consistentes en:

²⁴ La Resolución N° 0065-2015/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi.

²⁵ La Resolución N° 0157-2015/CEB fue declarada consentida mediante Resolución N° 0175-2015/STCEB-INDECOPI.

²⁶ La Resolución N° 0192-2015/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi. (Número de expediente asignado: 000376-2015/SDC).

²⁷ Las resoluciones emitidas por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas se encuentran publicadas en el portal web institucional:

<http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/competencia.seam>

- (i) La exigencia de presentar los formularios HR y PU para la expedición de la licencia de funcionamiento, materializada en la Notificación N° 4142-2013-GSG-MDCH y sustentada en el Informe N 1181-2013-SGFC-GT-MDCH.
- (ii) El desconocimiento de los derechos obtenidos por aplicación del silencio administrativo positivo que opera respecto de la solicitud de licencia de funcionamiento presentada.

La ilegalidad de dichas barreras burocráticas tuvo fundamento en que los actos que las materializan contravienen lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el numeral 40.1.1 del artículo 40° de la Ley N° 27444. Asimismo, se contraviene el artículo 8° de la Ley N° 28976.

De esta manera, se impuso una multa de 11,43 UIT a la Municipalidad Distrital de Chorrillos al haberse configurado los supuestos de sanción establecidos en los numeral 1) y 6) del literal d) del artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868, por la aplicación de dichas barreras burocráticas.

Fuente: Resolución N° 0066-2015/CEB-INDECOPI²⁸ (Expediente N° 000340-2014/CEB)

Desconocimiento de Silencio Administrativo y requisitos adicionales.

La CEB declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes actuaciones de la Municipalidad Distrital de Chilca impuestas a Fundación Chilca S.A:

- (i) el desconocimiento del silencio administrativo positivo que operó respecto de una solicitud de licencia de funcionamiento presentada; lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento que dispone que este tipo de procedimientos se tramitan en dicho plazo como máximo y se sujetan al silencio administrativo positivo; toda vez que desconoce el régimen de silencio administrativo positivo.
- (ii) La exigencia de presentar el Certificado de Compatibilidad de Uso y Zonificación emitida por la propia Municipalidad Distrital de Chilca, como requisito para obtener una licencia de funcionamiento; lo que contraviene el artículo 7° de la Ley N° 28976 y el artículo 40.1.2) de la Ley N° 27444; toda vez que es un requisito adicional a los máximos establecidos en la Ley N° 28976 y se trata de información que ya posee dicha entidad.

De tal forma, dado que se verificó la aplicación de la barrera burocrática ilegal mencionada en el numeral (ii), se le impuso a la Municipalidad una multa de 7,5 UIT, de conformidad con lo establecido en los numerales 1) y 6) del literal d) del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868.

Fuente: Resolución N° 0050-2015/CEB-INDECOPI²⁹ (Expediente N° 000292-2014/CEB)

B. Licencia de edificación

Requisitos ilegales para el otorgamiento de Licencia de Obra.

La CEB declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales los requisitos vinculados con el procedimiento de Licencia de Obra, exigidos por la Municipalidad Distrital de Jesús María, consignados en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Ordenanza N° 343 (y sus modificatorias):

²⁸ La Resolución N° 0066-2015/CEB ha sido confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi, mediante Resolución N° 0525-2015/SDC.

²⁹ La Resolución N° 0050-2015/CEB ha sido confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi, mediante Resolución N° 0551-2015/SDC.

Procedimientos	Requisitos
Licencia de Obra por etapas (Con planeamiento / proyecto integral aprobado en todas las especialidades) (Será anexado al expediente matriz) Licencia de Obra para edificación nueva	<ul style="list-style-type: none"> • Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios con una anticipación no mayor a 30 días naturales. • Boleta de habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica. • Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.
Conformidad de obra y declaratoria de edificación (Modalidad A) 02) Con variación	<ul style="list-style-type: none"> • Boleta de habilitación del profesional responsable.
Conformidad de obra y declaratoria de edificación (Modalidad B, C y D) 2) Con variación	<ul style="list-style-type: none"> • Boleta de habilitación del profesional responsable.

La ilegalidad de las barreras burocráticas se debe a que contravienen las disposiciones contenidas en la Ley N° 29090 y en la Ley N° 27444, relacionadas con documentación prohibida de solicitar por las entidades de la administración pública en el marco de un procedimiento administrativo vinculado con licencia de edificación.

En ese sentido, se le impuso a la Municipalidad Distrital de Jesús María una multa de 11,98 UIT, al haberse verificado la aplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales en dicho procedimiento.

Fuente: Resolución N°0028-2015/CEB-INDECOPI³⁰ (Expediente N° 000269-2014/CEB)

C. Telecomunicaciones

Condicionamiento a la instalación de estaciones de radiocomunicación y antenas.

La CEB declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las exigencias impuestas a Torres Unidas del Perú S.R.L. por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, para obtener una autorización para instalar infraestructura necesaria para la prestación del servicio público de telecomunicaciones (radio base y antenas), materializadas en la Escuela de Observación N° 026-2014-AAHC-SGPU COPHU-GDU-MVMT:

- (i) La exigencia de presentar un certificado de zonificación de predio, toda vez que dicho documento no se encuentra contenido en el listado de requisitos establecidos en el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- (ii) La exigencia de presentar los siguientes requisitos detallados en los literales a), c) y d) del artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29022:
 - Carta simple del operador dirigida al titular de la entidad de la Administración Pública solicitando el otorgamiento de la autorización. (Literal a)
 - Copia de la resolución emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la cual se otorga concesión al operador para prestar el servicio público de telecomunicaciones o, en el caso de las empresas de valor añadido, de la resolución a que se refiere el artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones. (Literal c)
 - Memoria descriptiva y planos de ubicación detallando las características físicas y técnicas de las instalaciones materia de trámite, suscritos por el Ingeniero Civil y/o Electrónico o de Telecomunicaciones. (Literal d)

³⁰ La Resolución N° 0028-2015/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi. (Número de expediente asignado: 000064-2015/SDC).

Las ilegalidades de las barreras burocráticas consisten, por un lado, en la contravención del numeral 41.1.2 del artículo 41º y, por otro lado, los principios establecidos en el artículo IVº del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como los de razonabilidad, conducta procedimental y simplicidad. Asimismo, se transgredió las disposiciones contenidas en la Ley Nº 29022 y Nº 27972, referidas a que las municipalidades deben observar la normativa a la que se encuentran sujetas.

En tal sentido, la CEB verificó la aplicación de la barrera burocrática referida a la exigencia de presentar un certificado de zonificación de predio, por lo que impuso una multa de 2,39 UIT a la Municipalidad.

Por otra parte, la CEB declaró improcedente la denuncia en el extremo referido a la exigencia de presentar, por segunda vez, la copia de los recibos de pago de la tasa o derecho administrativo por el trámite de la respectiva autorización, toda vez que, de la Esquela de Observación Nº 026-2014-AAHC-SGPUCOPHU-GDU-MVMT no se advierte que la Municipalidad haya establecido la citada exigencia; y, en consecuencia declaró concluido el procedimiento sancionador iniciado en este extremo.

Finalmente, declaró infundada la denuncia en el extremo referido a la exigencia de presentar el certificado de inscripción y habilidad del Ingeniero Civil y/o Electrónico o de Telecomunicaciones expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú, en tanto no constituyó barrera burocrática ilegal.

Fuente: Resolución Nº0006-2015/CEB-INDECOPI³¹ (Expediente Nº 000247-2014/CEB)

Requisitos adicionales a lo establecido en la Ley Nº 29022

La CEB declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales los siguientes requisitos exigidos a Viettel Perú S.A.C. por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo para la obtención de una autorización para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones:

- (i) La copia literal de dominio (completa y vigente), a fin de verificar lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley Nº 29022, materializada en los Oficios Nº 020-2014-DOPR-GDU-MDCH, Nº 035-2014-DOPR-GDU-MDCH y Nº 057-2014-DOPR-GDU-MDCH.
- (ii) La documentación que acredite la subdivisión del lote, materializada en los Oficios Nº 035-2014-DOPR-GDU-MDCH y Nº 057-2014-DOPR-GDU-MDCH y en la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano Nº 075-2014-GDU/MDCH.

La ilegalidad de las barreras burocráticas radicó en que los referidos documentos no se encuentran contenidos en el listado establecido en el artículo 12º del Reglamento de la Ley Nº 29022, ni en la Tercera Disposición Complementaria y Final de dicha disposición sectorial.

Asimismo, contraviene el artículo VIIIº del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual los gobiernos locales se encuentran sujetos a las leyes y disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del sector público, entre las cuales se encuentra la Ley Nº 29022 y su Reglamento. También, al imponer los citados requisitos la Municipalidad Distrital de Chaclacayo exige la presentación de documentos originales en lugar de copias simples, motivo por el cual se vulnera el numeral 41.1.1) del artículo 41º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De otro lado, se declaró ilegal el desconocimiento del silencio administrativo positivo que operó respecto de la solicitud del denunciante para la obtención de una autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, por cuanto la Municipalidad ha superado el plazo máximo de 30 días hábiles previsto en el artículo 35º de la Ley Nº 27444, para la emisión de la resolución respectiva y, de igual modo, ha transgredido el artículo 1º de la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo, concordado con su Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final, pues este tipo de procedimientos se sujetan al silencio administrativo positivo.

³¹ La Resolución Nº 0006-2015/CEB ha sido confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi, mediante Resolución Nº 0445-2015/SDC.

En ese sentido, la CEB dispuso como mandato la inaplicación de dichas barreras burocráticas al administrado e impuso una multa de 2,70 UIT a la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, al haberse verificado la aplicación de las barreras burocráticas i) y ii), antes indicadas.

Fuente: Resolución N°063-2015/CEB-INDECOPI³² (Expediente N° 000375-2014/CEB)

D. Barreras diversas

Imposición de un régimen de Silencio Administrativo Negativo para servicio de *taxi remise*.

La CEB declaró que constituyen una barrera burocrática ilegal la imposición a Taxi Crucero S.A.C. de un régimen de silencio administrativo negativo para el procedimiento de autorización para prestar el servicio de *taxi remise* contenido en el artículo 15.2.5 de la Ordenanza N° 1684-MML, dispuesto por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

La ilegalidad de la barrera burocrática consiste en la vulneración al artículo 1º de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, dado que dicho procedimiento se encontraba dentro de los supuestos en los que corresponde aplicar el silencio administrativo positivo sin que esté comprendido en las excepciones establecidas en la primera disposición transitoria, complementaria y final de la citada disposición.

Asimismo, se declaró concluido el procedimiento sancionador iniciado contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, ya que no se configuró una conducta infractora conforme con lo dispuesto en el numeral 5) del literal d) del artículo 26ºBIS del Decreto Ley N° 25868.

Fuente: Resolución N°0149-2015/CEB-INDECOPI³³ (Expediente N° 000263-2013/CEB)

V. Principales pronunciamientos de la CEB que han sido confirmados por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi³⁴

A. Restricciones del Gobierno Nacional

Revocación indirecta por parte del Ministerio de la Producción.

La CEB a través de la Resolución N° 0191-2014/CEB-INDECOPI del 23 de mayo de 2014, integrada por Resolución N° 0218-2014/CEB-INDECOPI, del 4 de junio de 2014, declaró que constituye una barrera burocrática ilegal impuesta a Eco Proyec Perú S.A.C., el desconocimiento de la licencia de operación otorgada a la denunciante por Resolución Directoral N° 309-2012-PRODUCE/DGEPP, a través de los numerales 3 y 4 del literal e) del artículo 8.2 del Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE-Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional.

La Sala de Especializada en Defensa de la Competencia (en adelante, la Sala) confirmó la resolución de primera instancia en la medida que, tomando en cuenta la existencia de dos normas al momento de otorgar la licencia de operación a la denunciante y la preponderancia

³² La Resolución N° 0063-2015/CEB ha sido confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi, mediante Resolución N° 0550-2015/SDC.

³³ La Resolución N° 0149-2014/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi. (Número de expediente asignado: 000310-2015/SDC).

³⁴ Las resoluciones emitidas por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia se encuentran publicadas en el portal web institucional:
<http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/tribunal.seam>

de una de ellas por criterio de especialidad, el Ministerio de la Producción (en adelante, el Ministerio) restringió el desarrollo de la actividad económica que previamente había autorizado, a través de la revocación indirecta de la licencia de operación, la cual se materializó en el Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE, pese a que no cambiaron las circunstancias iniciales por las que se brindó la licencia. Asimismo, la Sala indicó que el Ministerio no acreditó que haya seguido el procedimiento de revocación establecido en los artículos 203° y 205° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Fuente: Resolución N° 0021-2015/SDC-INDECOPI (Expediente N° 0312-2013/CEB)

Requisitos ilegales contenidos en el TUPA del Ministerio de Salud.

La CEB, a través de la Resolución N° 0415-2014/CEB-INDECOPI, del 10 de octubre de 2014, declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales diversos requisitos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, el TUPA) del Ministerio de Salud:

- (i) La exigencia de presentar una solicitud con carácter de declaración jurada suscrita por el Químico Farmacéutico Regente o Director Técnico, establecida en los procedimientos N° 49, 50, 51, 77, 98, 105 literal A), 109 literal A), 113 y 138 de su TUPA.
- (ii) La exigencia de presentar una copia simple del certificado de libre comercialización expedida por la autoridad competente del país de origen o del país exportador cuando corresponda, establecida en el procedimiento N° 98 del literal B) de su TUPA.
- (iii) La exigencia de presentar el contrato de fabricación de productos importados a granel y/o documento que acredite la compra del producto importado a granel para el caso de acondicionamiento de productos farmacéuticos y afines, establecido en el procedimiento N° 138 de su TUPA.
- (iv) La exigencia de presentar una constancia de traslado expedido por el Colegio Químico Farmacéutico, en caso de proceder el Químico Farmacéutico de otros departamentos del país, establecida en el procedimiento N° 140 de su TUPA.

La Sala Especializada en Defensa de la Competencia confirmó la resolución de primera instancia en el extremo referido a la ilegalidad de los citados requisitos, en la medida que no han sido aprobados por la norma de mayor jerarquía contraviniendo los artículos 36.1 y 37 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Fuente: Resolución N° 0266-2015/SDC-INDECOPI (Expediente N° 0145-2014/CEB)

B. Restricciones al funcionamiento de establecimientos

Cambio de zonificación y de los niveles de uso de suelo por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

La CEB, a través de la Resolución N° 0316-2014/CEB-INDECOPI, del 8 de agosto de 2014, declaró que constituye barrera burocrática ilegal la disminución de zonificación y de los niveles de uso del suelo respecto de la zona donde se encontraba el inmueble de Novatronic S.A.C., impuesta por la Municipalidad Metropolitana de Lima en las Ordenanzas N° 950 y N° 1328 y por la Municipalidad Distrital de San Isidro en el artículo 6° del Decreto de Alcaldía N° 002-2012-ALC/MSI, en la Resolución de Subgerencia N° 704-2012-12.2.0-SAM-GACU/MSI y en la Resolución de Gerencia Municipal N° 836-2012-0200-GM/MSI.

La Sala Especializada en Defensa de la Competencia verificó que la Municipalidad Metropolitana de Lima habría cambiado la zonificación en el distrito de San Isidro, en tanto dicho cambio consistía en una disminución al nivel de uso de suelo, estableciendo como NO CONFORME el desarrollo de la actividad económica que desarrollaba la denunciante. Asimismo, la Municipalidad de San Isidro denegó la solicitud de una nueva licencia de funcionamiento por modificación de área, bajo el argumento que el predio donde la denunciante realiza sus actividades económicas no contaba con zonificación conforme.

En ese sentido, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia confirmó la ilegalidad de la barrera cuestionada considerando que, si bien a la fecha en que se dictaron las normas que imponían las barreras burocráticas ilegales se encontraban vigentes el Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA y la Ordenanza N° 620-MML que establecían la prohibición del cambio de zonificación disminuyendo el uso del suelo, el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA y la Ordenanza N° 1862-MML (normas vigentes a la tramitación del procedimiento) establecían la misma prohibición del cambio de zonificación.

Fuente: Resolución N° 0125-2015/SDC-INDECOPI (Expediente N° 0053-2014/CEB)

Restricción horaria para el funcionamiento de establecimientos.

La CEB, a través de la Resolución N° 0342-2014/CEB-INDECOPI, del 22 de agosto de 2014, declaró barrera burocrática carente de razonabilidad la restricción de horario de funcionamiento impuesta a Acordes E.I.R.L., contenida en el literal c) del artículo 55 de la Ordenanza 389-MM del 19 de septiembre de 2012, modificada por la Ordenanza 406-MM del 21 de octubre de 2013, en el procedimiento seguido contra la Municipalidad Distrital de Miraflores.

La Sala Especializada en Defensa de la Competencia confirmó la resolución de primera instancia tomando en cuenta que si bien la restricción horaria establecida por la citada norma municipal es legal de fondo y forma, la municipalidad no acreditó haber realizado una evaluación de costos y beneficios generados por la restricción ni realizar un análisis a partir de evidencias concretas y cuáles eran las ventajas que se podían producir en el distrito y por tanto tuviera las herramientas necesarias para balancear, en líneas generales, los efectos netos de la regulación.

Fuente: Resolución N° 0159-2015/SDC-INDECOPI (Expediente N° 0093-2014/CEB)

C. Derecho de trámite

Cobro exigido a Lima Airport Partners S.R.L., por la participación de un representante del Consejo Departamental del Callao del Colegio de Ingenieros del Perú en una Comisión Técnica para que se evalúe su solicitud de habilitación urbana

La CEB, a través de la Resolución N° 0061-2013/CEB-INDECOPI, del 28 de febrero de 2013, declaró barrera burocrática ilegal el cobro que se le exige pagar a Lima Airport Partners S.R.L., por la participación de un representante del Consejo Departamental del Callao del Colegio de Ingenieros del Perú en una Comisión Técnica para que se evalúe su solicitud de habilitación urbana.

La Sala Especializada en Defensa de la Competencia confirmó dicha resolución, modificando los fundamentos, porque señala que los colegios profesionales ejercen función administrativa en el marco de que sus actividades como, por ejemplo, emitir dictámenes vinculantes, son reguladas por normas de derecho público. Asimismo, se indica que, al tratarse del procedimiento de habilitación urbana, como uno solo tramitado entre el administrado y la Municipalidad, teniendo la participación del Consejo Departamental del Callao del Colegio de Ingenieros del Perú, como parte de la Comisión Técnica cuyo pronunciamiento es vinculante, no se pueden exigir cobros por etapas.

Además, se rescata que al ser un único procedimiento que el administrado tramita ante la entidad, la tasa exigida también debe ser única e incluir la totalidad del costo de la prestación del servicio de otorgamiento de habilitación urbana (que incluye los honorarios de los miembros de la Comisión Técnica, costos de la emisión de la licencia, verificación administrativa y verificación técnica), y ser exigida por la entidad a cargo de emitir el acto administrativo.

Fuente: Resolución N° 0253-2015/SDC-INDECOPI (Expediente N° 0222-2012/CEB)

D. Anuncios

Exigencia de renovar u obtener nuevas autorizaciones de anuncios publicitarios en el distrito de Puente Piedra.

La CEB, a través de la Resolución 0291-2014/CEB-INDECOPI, del 10 de julio de 2014, declaró barrera burocrática ilegal la exigencia a Eckerd Perú S.A. de renovar u obtener nuevas autorizaciones de anuncios publicitarios colocados en el exterior de locales comerciales al vencimiento de la autorización o certificado anterior en el distrito de Puente Piedra, contenida en el artículo 16 de la Ordenanza 151-2009-MDPP.

La Sala Especializada en Defensa de la Competencia (en adelante, la Sala) confirmó la resolución de primera instancia en la medida que la ilegalidad de la barrera burocrática radica en que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra vulneró la Ordenanza 1094-MML, toda vez que fijó un plazo temporal a las autorizaciones de anuncios de publicidad exterior.. Ello, a pesar de que la referida norma es de obligatorio cumplimiento para las municipalidades distritales ubicadas en la provincia de Lima, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, la Sala recalcó que de conformidad con el marco normativo establecido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, las autorizaciones para la colocación de anuncios publicitarios tienen vigencia indeterminada, en tanto no cambien las condiciones en las que fueron otorgadas. Por consiguiente, en caso se constate este último supuesto, las Municipalidades se encontrarían facultadas para revocar las autorizaciones que hubiesen otorgado a los administrados.

Fuente: Resolución N° 0076-2015/SDC-INDECOPI (Expediente N° 0073-2014/CEB)

E. Barreras diversas

Prohibición de fumar y mantener encendidos productos de tabaco en todos los centros públicos y privados de esparcimiento en el distrito de Barranco.

La CEB, a través de la Resolución N° 0377-2014/CEB-INDECOPI, del 11 de septiembre de 2014, declaró barrera burocrática ilegal la prohibición de fumar y mantener encendidos productos de tabaco en todos los centros públicos y privados de esparcimiento, establecida en el literal d) del artículo 3° de la Ordenanza 342-MDB, impuesta a Consorcio Luxor S.A.C.

La Sala Especializada en Defensa de la Competencia confirmó la resolución de primera instancia en la medida que la ilegalidad de la barrera radica en que la Municipalidad Distrital de Barranco ha establecido una prohibición al consumo de tabaco que no se encuentra prevista en la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, ni en su reglamento, por lo que la referida entidad no cuenta con competencias para normar en dicha materia vulnerando también lo dispuesto en el artículo IV literal 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en el artículo VIII de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Fuente: Resolución N° 0230-2015/SDC-INDECOPI (Expediente N° 0164-2014/CEB)

VI. Logros obtenidos por la CEB en el primer semestre del año 2015³⁵.

Las acciones que despliega la CEB involucran no solo el inicio y tramitación de procedimientos de parte y/o de oficio, sino también el envío de comunicaciones a las diferentes entidades que imponen barreras, actividades de capacitaciones a funcionarios públicos, en materia de simplificación administrativa, entre otras acciones.

Las actividades indicadas tienen como finalidad que las entidades adecúen sus procedimientos a la normatividad vigente y/o eliminen disposiciones que establezcan presuntas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

En ese sentido, durante el primer semestre del 2015, 182 barreras burocráticas han sido eliminadas por parte de nueve entidades públicas, en más de una oportunidad.

De la referida cantidad de barreras:

- 45 barreras burocráticas han sido eliminadas producto de una investigación de oficio.
- 132 barreras burocráticas han sido eliminadas producto de un procedimiento de oficio.

VII. Resoluciones de la CEB, emitidas en sus procedimientos iniciados de oficio, publicadas en el diario oficial El Peruano

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 30056, el Indecopi elaboró, aprobó y publicó la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 280-2013-INDECOPI/COD, "Reglamento de la Publicación de las Resoluciones emitidas por los Órganos Resolutivos del Indecopi en el marco del supuesto previsto en el inciso c) del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868"³⁶, estableciendo el procedimiento para la publicación de resoluciones finales emitidas por la CEB dentro de un procedimiento de oficio en el Diario Oficial El Peruano.

En ese sentido, hasta el cierre del primer semestre del 2015, la CEB publicó las siguientes resoluciones en el referido diario:

³⁵ Los logros obtenidos por la CEB en el primer semestre del año 2015 pueden ser visualizados en el siguiente enlace: <http://www.indecopi.gob.pe/web/eliminacion-de-barreras-burocraticas/eliminacion-de-barreras-por-acciones-de-la-ceb>

³⁶ Publicado el 20 de noviembre de 2013, en el diario oficial El Peruano.

Listado de resoluciones de la CEB publicadas en el diario oficial El Peruano

Nº	ENTIDAD	PROCEDIMIENTO	MATERIA	Nº RESOLUCION CEB	FECHA PUBLICACION EN EL PERUANO
1	Municipalidad Distrital del Rimac	Autorización de anuncios publicitarios / Autorización para exhibir banderolas y/o globos aerostáticos	Derecho de trámite	0419-2013/CEB-INDECOPI	17/11/2014
		Autorización de anuncios publicitarios /Renovación de Autorización de Anuncios Publicitarios (no aplicables a paneles monumentales y/o mobiliario urbano) / Cancelación o Baja de la autorización de Anuncio / Autorización de instalación de todo en retro y/o propiedad privada (Anual)	Requisito	0363-2014/CEB-INDECOPI	18/02/2015
		Conexiones domiciliarias de gas natural	Derecho de trámite por conexión gas natural	0459-2014/CEB-INDECOPI	11/02/2015
2	Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso	Apertura de zanjas, conexiones domiciliarias o canalización	Derecho de trámite de 2.5% de la UIT	0445-2013/CEB-INDECOPI	17/11/2014
3	Municipalidad Distrital de Jesús María	Autorización de instalación de conexión domiciliar de agua potable, desagüe, gas, electricidad y telefonía / Autorización para ejecución de obras en áreas de uso público / Autorización para la instalación mobiliario o infraestructura urbana	Autorización de interferencia de vías	0282-2014/CEB-INDECOPI	27/03/2015
4	Municipalidad Distrital de Ate	Autorización para trabajos de emergencias, mantenimiento y/o ampliación de redes (obras de saneamiento, electrificación, instalación de gas, otros)	Derechos de trámite en función a metros lineales de la obra a autorizar	0432-2014/CEB-INDECOPI	09/03/2015
5	Municipalidad Distrital de Carabaylo	Autorización para ampliación de redes subterráneas o casos especiales en área de uso público no vinculados con telecomunicaciones (agua, desagüe, energía eléctrica, etc.) / Autorización para construcción de 'buzones de desagüe en área de uso público (redes principales) / Autorización en área de uso público para la instalación domiciliar del servicio de agua, desagüe, energía eléctrica y telecomunicaciones.	Autorización de interferencia de vías	0448-2014/CEB-INDECOPI	11/02/2015
6	Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho	Autorización para la instalación, reubicación y/o mantenimiento de poste para redes telefónicas, eléctricas y/o cable tv / Autorización para tendido de cableado para redes aéreas telefónicas y/o eléctricas	Plazos	0570-2014/CEB-INDECOPI	11/02/2015
7	Municipalidad Distrital de Lince	Autorizaciones de afiches o banderolas de campaña y eventos temporales / Autorizaciones de elementos publicitarios no vinculados al funcionamiento de establecimientos / autorizaciones de instalación de anuncios publicitarios	Vigencia determinada de la autorización	0051-2015/CEB-INDECOPI	2015-04-17
8	Municipalidad Distrital de San Borja	Autorizaciones para exhibir banderolas con fines comunales / Autorizaciones para exhibir banderolas con fines comerciales - inmobiliaria / Autorizaciones para exhibir globos o blimps / Renovación anual de los elementos de publicidad exterior.	Vigencia determinada de la autorización	0052-2015/CEB-INDECOPI	27/03/2015
9	Municipalidad Distrital de Surquillo	Licencia de Modalidad A	Plazos	065-2015/CEB-INDECOPI	17/04/2015
10	Municipalidad Distrital de Santa Rosa	Licencia de Modalidad A	Plazos	0453-2014/CEB-INDECOPI	19/12/2014
11	Municipalidad Distrital de San Isidro	Camé de sanidad	Exigencia de contar con un camé de sanidad	0349-2014/CEB-INDECOPI	15/06/2015
12	Municipalidad Provincial del Callao	Camé de sanidad	Exigencia de contar con un camé de sanidad	0362-2014/CEB-INDECOPI	15/06/2015



Calle de la Prosa 104,
San Borja

Teléfono: (511) 224-7800 /
(511) 224-7777
Fax: (511) 224-0348

<http://www.indecopi.gob.pe>